

REGISTRO OFICIAL

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración de la Junta Militar de Gobierno.

AÑO I — QUITO, MARTES 17 DE DICIEMBRE DE 1963 — NUMERO 131

Director:

Dr. MIGUEL ANGEL ARBOLEDA NARANJO

Nº 918

Teléfono Nº 12564

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO.

Tiraje: 4.000 Ejemplares

Considerando:

(*) TARIFA DE SUBSCRIPCIONES

Anual	\$ 100.00
Semestral	55.00
Al Exterior	120.00
Número suelto	0.50

Que las playas de mar definidas en el Art. 634 del Código Civil como el espacio que las aguas bañan y desocupan alternativamente hasta el límite de las más altas mareas, son bienes de dominio nacional sujetos al control y administración del Ministerio de Defensa Nacional;

Que es necesario adoptar medidas de orden legal para evitar que dichos bienes de propiedad fiscal sean objeto de apropiación indebida o de transacciones comerciales por parte de los propietarios ribereños;

En uso de las facultades de que se halla investida; y.

SUMARIO:

Deto.

Págs.

JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

A pedido del Ministerio de Defensa Nacional.

Decretos Supremos:

Decreta:

- 918 Dispónese que el Instituto Geográfico Militar, proceda a la demarcación de las playas de propiedad fiscal 1161
- 1193 Reábrase la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad Central 1162
- 1050 Reformas a la Ley de la Cooperativa de Cesantía de la Policía Nacional. 1163
- 1118 Apruébase el Cuadro de Clasificación de las Condecoraciones Militares 1164
- 1119 Apruébase los Reglamentos a varias Condecoraciones Militares 1165
- 1165 Declárase sin responsabilidad a los sindicatos del personal de Estancos del Chimborazo y se ordena el archivo del proceso 1166

Resolución

- 392 Concédese autorización provisional para constituir la Sociedad Anónima "Tubería Galvanizada Ecuatoriana S. A." 1166

Art. 1º.— Dispónese que el Instituto Geográfico Militar proceda a la demarcación de los superfluides de playa de propiedad fiscal, a fin de determinar los límites de éstas con los terrenos de los propietarios ribereños, de toda la República, tanto en lo referente a las playas de mar como de los ríos que desembocan en el Océano Pacífico, desde la desembocadura hasta donde fuesen navegables.

Art. 2º.— Hasta que se efectúe la demarcación de las zonas de playa y bahía ordenada en el artículo precedente, los propietarios ribereños que pretendan enajenar sus predios deberán previamente obtener de la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral en Guayaquil o Capitanías del Puerto según la ubicación del inmueble, que se fije la línea divisoria entre dichos predios y las zonas de playa y bahía con las que colinden.

Art. 3º.— Queda prohibido a los Notarios y Registradores de la Propiedad otorgar e inscribir escrituras sobre traspaso de dominio de predios

— marcas de fabrica.

(*) Nota: Estos precios comenzarán a regir a partir del año 1964.

colindantes con zonas de playa y bahía en las que no se hubiere dado cumplimiento a este Decreto, cuya transgresión será sancionada por la Dirección de la Marina Mercante o Capitanías

del Puerto en la forma que establece el Art. 368 del Código de Policía Marítima.

Art. 4º — Encárguese de la ejecución de este Decreto el señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de noviembre de 1963.

f.) Ramon Castro Jijón, Contralmirante.— f.) Luis Cabrera Sevilla, General de División.— f.) Marcos Gándara Enriquez, General de División.— f.) Guillermo Fraile Posso, Coronel de E. M. de Av.— f.) J. Aurelio Naranjo C., General de Div. Ministro de Defensa Nacional.

Es copia. — El Subsecretario de Defensa Nacional.

f.) A. Washington Baquero Monge, Crnel de E. M.

Nº 1193

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,

Considerando:

Que el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 410 de 7 de septiembre de 1963, dispuso la clausura de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación y sus Institutos anexos y dependientes, de la Universidad Central del Ecuador, hasta que una Misión Técnica planifique su reestructuración;

Que la Universidad Central del Ecuador se encuentra cumpliendo con los elevados objetivos científicos, técnicos y culturales que le competen;

Que la Comisión Mixta del Ministerio de Educación y la Universidad Central, encargada de planificar la reestructuración de la referida Facultad, ha cumplido ya con su cometido y ha presentado, al efecto el Plan y Programa necesarios para su funcionamiento;

En uso de las atribuciones de que se halla investida:

Decreta:

Art. 1º — Reábrase la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad Central del Ecuador.

Art. 2º — La Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación contará con las siguientes Secciones de Especialización:

- 1) Sección de Letras y Ciencias Sociales.
- 2) Sección de Bellas Artes.
- 3) Sección de Preparación Pedagógica Práctica.
- 4) Sección de Educación Física.

Art. 4º — Encárgase al Consejo Universitario la reorganización de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la citada Universidad, debiendo efectuarla de acuerdo con la reestructuración planificada por la Comisión Mixta del Ministerio de Educación Pública y de la Universidad Central del Ecuador.

Art. 5º — El Consejo Universitario procederá a la designación del personal docente y administrativo, hasta el 31 del presente mes, debiendo reiniciarse las clases el 7 de enero de 1964.

Art. 6º — El Consejo Universitario asume la responsabilidad de la reorganización y reestructuración a que se refiere el presente Decreto, especialmente en lo relativo al cumplimiento del Plan y Programas elaborados por la Comisión Mixta y los objetivos que inspiraron al Decreto Supremo Nº 410 de 7 de septiembre de 1963.

Art. 7º — Este Decreto entrará en vigencia desde la presente fecha.

Art. 8º — Encárgase de la ejecución del presente Decreto al señor Ministro de Educación Pública.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de diciembre de 1963.

f.) Ramon Castro Jijón, Contralmirante.— f.) Luis Cabrera Sevilla, General de División.— f.) Marcos Gándara Enriquez, General de División.— f.) Guillermo Fraile Posso, Coronel de E. M. de Av.— f.) Ldo. Humberto Vacas Gómez, Ministro de Educación Pública.

Es copia. — El Subsecretario de Educación,
f.) Dr. Fausto González Tobar.

Nº 1050

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,

Considerando:

Que en el Decreto Legislativo de 5 de Noviembre de 1960, publicado en el Registro Oficial Nº 91 de 20 de Diciembre de 1960, que rige a la Cooperativa de Cesantía de la Policía Nacional, existen vacíos que son menester legislarlos para llenar todas las necesidades encaminadas a la buena marcha y organización de la Cooperativa;

Que en la aplicación de esta Ley, se ha observado la urgencia de establecer normas que regulen situaciones que no fueron previstas y especialmente dictar nuevas disposiciones que tiendan a estabilizar y mejorar.

Art. 3º.- La Facultad funcionará de conformidad con los Planos y Programas elaborados por la Comisión Técnica Mixta encargada de la reestructuración.

acciones que permitan a estabilizar y mejorar la situación financiera de la Cooperativa;

Que para el efecto, la Junta Calificadora de la Cooperativa de Cesantía de la Poli-